



RESOLUCION N° 274.-

POR LA QUE SE DISPONE LA INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA INFORMATIZADO DE GESTIÓN DE DEPÓSITO DE MERCADERÍAS, A SER UTILIZADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC), EN SU CARÁCTER DE DEPOSITARIO, CON EL SISTEMA INFORMÁTICO SOFÍA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS.

Asunción, 30 de mayo de 2014

VISTO: Los Artículos 1,8, 37, 90 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, los Artículos 73 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, el Artículo 35 del Acuerdo de Cancún, y;

CONSIDERANDO: Que, el Art. 1° de la Ley N° 2422/04 – Código Aduanero dispone que la Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 2422/04, dispone que la Dirección Nacional de Aduanas debe adoptar procedimientos y mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de sus obligaciones con los distintos actores involucrados en actividades de comercio exterior, incluyendo la utilización extendida de tecnologías de información, automatización y comunicaciones para el intercambio electrónico de información. Que todos los usuarios serán responsables del uso del código de usuario y la clave de acceso confidencial o firma electrónica asignados, así como de los actos que se deriven de su utilización. Así también establece que los funcionarios o las autoridades que intervengan en la operación del sistema serán responsables de sus actos y de los datos que suministren, actos que constituirán instrumentos públicos y serán admisibles en los procedimientos administrativos y judiciales como evidencia de que tal información fue transmitida.

Que, las disposiciones contenidas en los artículos 36° al 39° de la Ley N° 2422/04 – Código Aduanero; los artículos 66° al 73° del Decreto N° 4672/05 – Reglamento del Código Aduanero, establecen obligaciones, responsabilidades inherentes a la condición de Depositario y su interconexión informatizada, permiten dar pleno cumplimiento a los procesos requeridos por la Dirección Nacional de Aduanas.

POR TANTO: De conformidad a las disposiciones legales, las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Disponer la interconexión del Sistema Informatizado de Gestión de Depósito de mercaderías, a ser utilizado por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), en su carácter de Depositario, con el Sistema Informático Sofía de la Dirección Nacional de Aduanas.

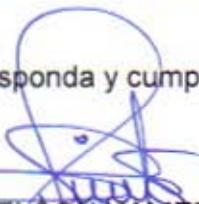




RESOLUCION N° 274.-
30 DE MAYO DE 2014
HOJA N° 2

- Art. 2°.-** Establecer normas de procedimientos para la gestión informatizada del depósito de las mercaderías importadas por vía aérea que deberán ser realizados por funcionarios de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), debidamente habilitados, en aplicación de la legislación aduanera vigente; debiendo proceder a las registraciones informatizadas DEL INGRESO A DEPÓSITO, CIERRE DE INGRESO A DEPÓSITO Y SALIDA DEL DEPOSITO DE LAS MERCADERÍAS.
- Art. 3°.-** En los casos de irregularidades en la descarga, los funcionarios de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) responsables del ingreso a depósito y cierre de ingreso a depósito de las mercaderías, deberán dar comunicación de las mismas a la Aduana mediante los mecanismos vigentes con las actas de irregularidades emitidas por el Sistema Informatizado.
- Art. 4°.-** El Sistema Informatizado de Gestión de Depósito y los procedimientos dispuestos en la presente normativa tendrán vigencia obligatoria desde el **01 de junio de 2014**, como única modalidad de registración de las mercaderías importadas.
- Art. 5°.-** Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) afectados al uso del Sistema Informatizado de Gestión de Depósito son responsables por el código de usuario y la clave de acceso confidencial o firma electrónica asignados, así como de los actos que se deriven de su utilización, así también se establece la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en la operación del sistema y de los datos que suministren, actos que constituirán instrumentos públicos y serán admisibles en los procedimientos administrativos y judiciales como evidencia de que tal información fue transmitida.
- Art. 5°.-** Los procesos iniciados con anterioridad al 01 de junio de 2014, deberán continuar con las tramitaciones vigentes actualmente, hasta tanto sean finalizados en su totalidad.
- Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS